

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 38685
- Código de verificación: 42894348827
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
PINV E-2026-284 "MUESTREO DE PLUMAS DE
PINGÜINOS"

AUTORIZA A EDWIN NIKLITSCHKEK HUAQUÍN,
PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN
QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **28/09/2026**

R. EX. Nº **E-2026-536**

VISTO: Lo solicitado por don Edwin Niklitschek Huaquín, mediante ingreso electrónico SUBPESCA E-PINV-2026-160, de fecha 27 de mayo de 2026; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico Nº E-2026-284, de fecha 2 de septiembre de 2026; los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"MUESTREO DE PLUMAS DE PINGÜINOS DE HUMBOLDT Y/O MAGALLANES PARA ANÁLISIS TRÓFICO, REGIONES DE LOS LAGOS Y AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; las Leyes Nº 19.880 y Nº 21.358; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, el D.F.L. Nº 5, de 1983; el D.S. Nº 461, de 1995, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación, el Decreto Exento Folio DEXE202500204, de 2025, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el Decreto Nº 1 de 2024 que aprueba el Plan de Recuperación, Conservación y Gestión del Pingüino de Humboldt, el D.S. Nº 54 de 2025, que aprueba y oficializa clasificación de especies según estado de conservación, vigésimo proceso, ambos del Ministerio del Medio Ambiente; las resoluciones exentas Nº 1.697 de 2023, Nº 1.843 de 2024, Nº 3.034 de 2025, Nº 1.504 de 2026, todas de esta Subsecretaría; el Convenio Financiamiento FONDECYT Regular 2024, del proyecto Nº1241894 titulado: "GAME OF THRONES: TOP PREDATOR RESPONSES TO OVERFISHING, FERAL SALMON AND AQUACULTURE ESCAPEES IN THE NW PATAGONIA" suscrito entre la Agencia Nacional De Investigación Y Desarrollo-FONDECYT y el solicitante, en calidad de investigador responsable.

CONSIDERANDO:

Que, don Edwin Niklitschek Huaquín, solicitó mediante ingreso electrónico citado en Visto, una autorización para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"MUESTREO DE PLUMAS DE PINGÜINOS DE HUMBOLDT Y/O MAGALLANES PARA ANÁLISIS TRÓFICO, REGIONES DE LOS LAGOS Y AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO"**.

Que, tanto el Pingüino de Humboldt como el Pingüino de Magallanes se encuentran incluidos en la veda extractiva renovada mediante Decreto Exento Nº 202500204, de 23 de octubre de 2025, por un período de 30 años contado desde el 11 de noviembre de 2025. Adicionalmente, el Pingüino de Humboldt fue clasificado en categoría En Peligro (EN) en el 20º Proceso de Clasificación de Especies.

Que, en consecuencia, mediante Informe Técnico N° E-2026-284, citado en Visto, se concluye que la recolección de plumas solicitada no queda comprendida en la exclusión del numeral 2° bis de la Resolución Exenta N° 1843/2024, modificada por la Resolución Exenta N° 3034/2025, y requiere autorización de pesca de investigación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y acuicultura, por cuanto la actividad corresponde a la extracción de una parte de individuos con fines científicos.

Que, asimismo, el mencionado informe técnico ha concluido que tanto el personal técnico participante en la pesca de investigación como asimismo el Jefe de Proyecto responsable han acreditado tener conocimientos suficientes de nivel técnico o profesional en las áreas de pesquería, acuicultura o ciencias del mar, de conformidad con los *currículum vitae* y demás antecedentes adjuntos a la solicitud, dando cumplimiento a las exigencias establecidas en los artículos 4° y 5° del D.S. N° 461, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que, dichas personas tendrán a su cargo la asistencia técnica en la elaboración, ejecución y evaluación científica de la pesca de investigación.

Que, de acuerdo con lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461, de 1995, antes citado, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

Que, el componente referido al muestreo ocasional y de oportunidad de pingüinos que se encuentren en centros de rehabilitación, queda fuera del alcance de la recomendación favorable, salvo que sea objeto de una evaluación específica con antecedente suficientes sobre metodología, especies, tipo de muestras, número de ejemplares, manejo y bioseguridad.

Que, mediante Resolución Exenta N° 1.504 de 2026, citada en Visto, se delegó en el jefe de la División Jurídica de esta Subsecretaría, la facultad de firmar las resoluciones y demás actos administrativos relativos a la tramitación, modificación, prórroga y rectificación de las autorizaciones de pesca de investigación, incluido el requerimiento de antecedentes necesarios para su otorgamiento.

RESUELVO:

1.- Autorízase a don Edwin Niklitschek Huaquín, R.U.T. N° [REDACTED], con domicilio en Fundo El Torreón Camino a Río Frío km 33 Los Muermos, Región de Los Lagos, correo electrónico edwin.niklitschek@ulagos.cl, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"MUESTREO DE PLUMAS DE PINGÜINOS DE HUMBOLDT Y/O MAGALLANES PARA ANÁLISIS TRÓFICO, REGIONES DE LOS LAGOS Y AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en recolectar plumas naturalmente desprendidas de Pingüino de Humboldt (*Spheniscus humboldti*) y Pingüino de Magallanes (*Spheniscus magellanicus*) desde el suelo y entorno inmediato de nidos vacíos, para análisis tróficos mediante isótopos estables. La actividad autorizada no contempla captura, manipulación ni retención temporal o permanente de ejemplares vivos, huevos o crías.

3.- El componente referido al muestreo ocasional y de oportunidad de pingüinos que se encuentren en centros de rehabilitación, no se encuentra comprendido dentro de las actividades autorizadas en la presente pesca de investigación y deberá ser objeto de una evaluación específica conforme lo señalado en el informe técnico citado en Visto.

4.- La pesca de investigación se efectuará en un período de 12 meses contados desde la entrada en vigencia de la presente resolución. y se desarrollará en:

Región	Comuna	Localidad	Coordenadas
Los Lagos	San Juan de la Costa	Roca Huenteyao	40°32'39" S / 73°43'25" W
Los Lagos	Purranque	Islote Pingüinos	40°55'58" S / 73°53'46" W
Los Lagos	Los Muermos	Punta Estaquilla	41°23'53" S / 73°51'07" W
Los Lagos	Mauullín	Farallones de Carelmapu	41°41'30" S / 73°48'39" W
Los Lagos	Mauullín	Isla Doña Sebastiana	41°44'20" S / 73°48'54" W
Los Lagos	Ancud	Islotes de Puñihuil	41°55'21" S / 74°02'26" W
Los Lagos	Ancud	Punta Ahuenco	42°05'52" S / 74°03'22" W
Los Lagos	Ancud	Isla Metalqui	41°11'44" S / 74°08'55" W
Los Lagos	Calbuco	Isla Lagartija-Kaikué	41°48'39" S / 73°17'15" W
Los Lagos	Puerto Montt	Islote Pirén	41°42'53" S / 72°41'14" W
Los Lagos	Hualaihué	Isla Liliguapi	42°09'31" S / 72°35'46" W
Los Lagos	Chaitén	Isla Ica	42°21'26" S / 72°47'23" W
Los Lagos	Quemchi	Isla Caucahué	42°06'21" S / 73°23'22" W
Los Lagos	Queilen	Islote Conejos	42°54'45" S / 73°35'34" W
Los Lagos	Queilen	Isla Chala	42°51'28" S / 73°43'25" W
Aysén	Cisnes	PitiPalena-Añihué	43°46'11" S / 73°02'14" W

5.- Para el cumplimiento de los objetivos de la pesca de investigación, se autoriza al peticionario efectuar la recolección de plumas naturalmente desprendidas desde el terreno y alrededor de nidos vacíos cumpliendo las siguientes condiciones de ejecución y resguardo:

- Recolectar exclusivamente plumas naturalmente desprendidas desde el suelo y entorno inmediato de nidos vacíos, mediante guantes y pinzas, de acuerdo con el protocolo presentado por el peticionario.
- No capturar, retener, contactar, manipular ni intervenir ejemplares vivos de Pingüino de Humboldt o Pingüino de Magallanes, huevos o crías. Tampoco se podrá excavar, modificar, remover ni alterar material estructural de los nidos.
- No efectuar recolección de plumas en nidos ocupados o activos. Si durante la aproximación se detectan adultos, huevos, polluelos o conductas de alerta o perturbación asociadas a la presencia del equipo, la actividad deberá suspenderse en ese sitio y el personal deberá retirarse.
- Dar estricto cumplimiento durante toda la actividad al protocolo de recolección presentado por el peticionario y a las obligaciones de bioseguridad aplicables a pescas de investigación asociadas a aves.

6.- Se exime al peticionario del cumplimiento la veda extractiva dispuesta mediante Decreto Exento N° 202500204, de 23 de octubre de 2025. En este caso, la excepción a la veda extractiva debe entenderse limitada exclusivamente a la recolección de plumas naturalmente desprendidas desde el terreno y alrededor de nidos, dentro de las cantidades, lugares y condiciones definidas en la presente resolución. En ningún caso, se extiende esta excepción a la captura, retención temporal, manipulación o intervención de ejemplares vivos, huevos o crías.

7.- En caso de que el estudio requiera desarrollar parte o la totalidad de los muestreos al interior de un Área Protegida (marina y/o terrestre) administrada por el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, el ejecutante deberá coordinar previamente con dicho Servicio las condiciones del trabajo a desarrollar en el área y mantener dicha coordinación durante la ejecución de las actividades.

Tanto el ingreso a un Área Protegida (marina y/o terrestre), Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos o de un Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios, como los aspectos técnicos asociados

al trabajo de terreno que por la presente pesca de investigación se autorizan, deberán ser informados y coordinados con el administrador del área con a lo menos 10 días hábiles de anticipación.

8.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en adelante e indistintamente, (Sernapesca) con un mínimo de 7 días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente Resolución de Pesca de Investigación.

- o La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigidas al Director Regional de Pesca y Acuicultura de la región o regiones donde se ejecutará la Pesca de Investigación. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio web <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.
- o Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del Proyecto que involucra la actividad, el número de resolución de pesca de investigación, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM. Así mismo, deberá señalar los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo, así como sus datos de contacto.
- o La notificación de las actividades a Sernapesca y la entrega de la información señalada es obligatoria. El Incumplimiento de estas disposiciones se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

9.- El peticionario deberá un informe de resultados y una base de datos que identifique, al menos, fecha, especie, localidad, coordenadas, número de nidos revisados, número de nidos efectivamente muestreados y número de plumas recolectadas por sitio y especie, junto con las observaciones de terreno que resulten pertinentes. Asimismo, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al Dátum WGS-84 considerando como atributo las categorías antes mencionadas.

Lo anterior deberá ser entregado a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dentro un plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá ser ingresado a través del sistema de tramitación electrónica en el ítem de resultados.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

10.- Designese a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

12.- El solicitante don Edwin Niklitschek Huaquín, será el responsable legal de la presente pesca de investigación.

13.- El jefe de proyecto del presente estudio será don Edwin Niklitschek Huaquín, Biólogo Marino. Asimismo, el personal técnico corresponde a las personas que se indican, en las calidades que en cada caso se señalan:

Nombre	Función informada
Jessica Toledo Contreras	Muestreador
Alexis Lemus Ruiz	Muestreador
Margarita Sánchez Losada	Muestreador
Diana Matos Cobas	Muestreador

14.- El petionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

15.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

16.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

17.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

18.- La presente resolución entrará en vigencia en la fecha de la última publicación de su texto íntegro en el sitio de dominio electrónico de esta Subsecretaría o del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

19.- Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.

Por orden del Sr. Subsecretario de Pesca y Acuicultura.


NICOLÁS LEMBEYE ILLANES
Jefe de División Jurídica

